



Recurso nº 42/2023

Resolución nº 162/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de febrero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. P. P. en nombre y representación del grupo PLANPE S.L. en su condición de Administrador único de INFORGES IT SERVICES, S.L. contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación para la *“Contratación de entidades especializadas en asesoramiento para el «Programa Activa Industria 4.0»”* con número de expediente 2022_031_AM, convocado por la Dirección General de la Fundación Escuela de Organización Industrial (FEOI), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de noviembre de 2022, el órgano de contratación de la Fundación EOI, FSP, publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio, así como los pliegos y memoria del expediente para la licitación de un contrato de “Contratación de entidades especializadas en asesoramiento para el «Programa Activa Industria 4.0»”, con número de expediente 2022_031_AM, con un valor estimado de 24.420.000,00 €.

Segundo. El plazo final de presentación de ofertas de la presente licitación, según se indicaba en el anuncio de licitación, era el 22 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas.

Presentaron oferta 54 licitadores, de los cuales 4, la presentaron fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación

La recurrente presentó su oferta pasados 1 minuto y 43 segundos según reconoce en su escrito de recurso y por tanto, a las 10:01:43.



Tercero. Según Acta de la mesa de contratación de 29 de diciembre de 2022, se acuerda la exclusión de la actora. En particular se hace constar que:

“Según se establece en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público, el plazo para presentar oferta era hasta el día 22/12/2022 a las 10:00 horas; por tanto, de las empresas que han concurrido a la licitación, hay cuatro de ellas que han presentado la oferta fuera de plazo, por ello, no son admitidos a la licitación y son los siguientes:

- NIF: B59873190 CABERSET SL

Fecha de presentación: 22 de diciembre de 2022 a las 11:06:44

- NIF: G15305923 Fundación Instituto Tecnológico de Galicia

Fecha de presentación: 22 de diciembre de 2022 a las 10:01:58

- NIF: B73526360 Inforges IT Services, S.L.

Fecha de presentación: 22 de diciembre de 2022 a las 10:01:43

- NIF: B92828946 PULSIA TECHNOLOGY SL

Fecha de presentación: 22 de diciembre de 2022 a las 10:01:53”.

Cuarto. Contra el citado acuerdo de exclusión, PLANPE S.L. en su condición de Administrador único de INFORGES IT SERVICES, S.L. contra el acuerdo de exclusión del procedimiento interpone recurso especial en materia de contratación teniendo entrada en el registro de este Tribunal el día 11 de enero de 2023.

Quinto. El 13 de enero de 2023, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; habiéndose presentado únicamente por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGON como parte interesada de este procedimiento, un escrito manifestando que no va a formular alegaciones.



Sexto. Interpuesto el recurso, la Sección 1ª de este Tribunal dictó resolución, de fecha 26 de enero de 2023, por la que acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, declarar que *prima facie* no se aprecia causa de inadmisibilidad del recurso, sin perjuicio de lo que se acuerde en esta resolución, y la no adopción de medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del RD-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.b) en relación con el artículo 44.1.a) de la LCSP al tratarse de un Acuerdo Marco de servicios de un valor superior a 100.000 euros.

Tercero. El inicio del procedimiento y el plazo de interposición del recurso especial se regulan en el artículo 50 de la LCSP, y se desarrolla en el artículo 19 del RPERMC.

En el caso que nos ocupa, siendo el acuerdo de exclusión adoptado el 29 de diciembre de 2022, habiéndose interpuesto el recurso con entrada en el registro de este Tribunal el día 11 de enero, debemos concluir que el recurso se ha presentado en plazo, por persona legitimada para ello –la fundación excluida-, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, cumplimentando los requisitos formales que la ley establece.

Cuarto. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión, procede entrar en el fondo del asunto. Las alegaciones de la recurrente se pueden reducir a una única cuestión,



verificar el carácter ajustado a Derecho o no de la resolución de exclusión de la mercantil recurrente que tuvo lugar tras constatar la mesa de contratación que su oferta había sido presentada fuera del plazo establecido al efecto en el anuncio de licitación del contrato.

Se limita la actora a manifestar que “ha sido excluida de la licitación de la EOI con Número de Expediente 2022_031_AM por retrasarse 1 minuto y 43 segundos. Con esto, queremos exponer que en el momento en el que se estaba colgando toda la documentación la plataforma no estaba funcionando correctamente y que, por lo tanto, lo consideramos un error técnico por parte de la organización”.

Por su parte el órgano de contratación se opone al recurso interesando su íntegra desestimación.

Quinto. Expuestos en estos términos el objeto del debate, para su adecuada resolución debemos acudir a los Pliegos rectores de la licitación. Así el PCAP establece:

“6. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Esta licitación tiene carácter electrónico.

Los pliegos, así como el resto de la documentación relativa al expediente de contratación, estará a disposición de los interesados y licitadores a través del perfil del contratante de Fundación EOI alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El anuncio de licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de ofertas será el que figure en el anuncio de la licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) los licitadores deberán preparar y presentar



obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador.

A estos efectos, y con un carácter meramente orientativo, la presentación electrónica de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público requiere que:

- Los operadores económicos estén registrados en PLACSP y deban informar tanto de los datos básicos como los adicionales.*
- Los licitadores accedan a la PLACSP con su usuario operador económico registrado y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada "Mis Licitaciones". Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP.*
- Los licitadores adjunten y firmen toda aquella documentación y sobres o archivos electrónicos que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda.*



- El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas” que PLACSP pone a disposición de los licitadores.

- Si el licitador es una UTE (Unión Temporal de Empresas) es preciso que la persona que está cumplimentando la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esta documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de condiciones administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La oferta debe dar respuesta clara a la necesidad a satisfacer, no admitiéndose la presentación de diferentes variantes.

Cada licitador únicamente puede presentar una oferta. Un licitador no podrá presentar oferta en unión de empresarios si ha presentado oferta individualmente, ni figurar en más de una unión de empresarios. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las ofertas presentadas por el licitador”.

En cumplimiento de dicha cláusula, el anuncio de licitación señalaba:

“Plazo de Presentación de Oferta

Hasta el 22/12/2022 a las 10:00



Observaciones: Se recomienda tengan en cuenta el horario de soporte de la plataforma (L-J de 09.00 a 19.00 y V de 09.00 a 15.00). El Teléfono de atención del servicio de soporte es: 91 524 12 42”.

Y así, siendo pacífico que la oferta no estuvo correctamente presentada hasta el 22 de diciembre pasadas las 10:00 horas, el debate debe ceñirse a comprobar si, como alega la recurrente, existieron problemas técnicos que pudieran justificar tal retraso o si tales problemas no resultan acreditados, en cuyo caso la solución no puede ser otra que la desestimación del recurso.

Decíamos en la Resolución 924/2019, de 1 de agosto, lo siguiente: *‘Así, en nuestra Resolución 1178/2018 confirmamos la procedencia de la desestimación del recurso interpuesto por una empresa que había sido excluida de la licitación por presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público once minutos después de que finalizara el plazo para ello. En dicha Resolución destacamos la posibilidad –aunque no lo contemplaran los pliegos- de acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas, o la habilitación de otros medios distintos del electrónico para la presentación de ofertas ‘siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores’, principio que sin embargo se infringe ‘cuando sin justificación se permita a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores. Así, para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada ‘se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público’ (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador. En similar sentido, en nuestras Resoluciones 560/2018 y 595/2018, desestimamos los recursos planteados por sendas empresas que habían presentado sus ofertas fuera de plazo, al no considerar acreditado que dicho retraso fuera debido a un defecto técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo en cuenta –entre otros elementos– que según la información proporcionada por los servicios técnicos de la Plataforma no se habían registrado ese mismo día incidencias para la presentación de ofertas, y otras empresas presentaron su proposición sin manifestar incidencias ni problemas técnicos para ello. Por su parte, en la Resolución 696/2018 desestimamos igualmente el recurso, confirmando la exclusión de la licitación de una empresa que habría advertido de la existencia de errores técnicos minutos antes de que finalizara el*



plazo para ello, sin dejar, en consecuencia, el 'margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado'.

El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

En el supuesto examinado, en ausencia de una prueba que acredite el mal funcionamiento de la Plataforma, sólo la recurrente es la responsable de no haber podido participar en la licitación, pues fue ella quien consumió prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse'.

Esta doctrina resulta de aplicación al supuesto de hecho planteado, pues la entidad recurrente no ha acreditado ni ha aportado prueba alguna haciendo constancia de algún tipo de problema técnico que le imposibilitase la citada presentación en el plazo fijado. Los documentos que adjunta no acreditan que la falta de presentación se haya debido a problemas técnicos imputables a la Plataforma de Contratación del Sector Público" (el subrayado es nuestro). Doctrina que también expusimos en la Resolución nº 602/2020 de 14 de mayo.

Sexto. A la vista de lo anterior, para que proceda la ampliación de plazo o admisión de su oferta, pese a su extemporaneidad, deben concurrir dos requisitos, tal y como viene señalando este Tribunal:

- 1) Que se acredite la imposibilidad de presentación de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y
- 2) Que los problemas técnicos no sean imputables al licitador. Y en caso de tal imposibilidad, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo, o, en su caso, admitir la oferta presentada

Sin embargo, la fundación actora imputa el retraso en la presentación de la documentación a la "lentitud excesiva" en cada una de las firmas de la documentación que debía presentar.



Manifestación que al margen de no implicar per se fallo técnico alguno, no viene acompañada del más mínimo esfuerzo probatorio.

Así, en el supuesto ahora examinado se observa, ante todo, que, tal como se encarga de destacar el órgano de contratación en su informe, la recurrente tampoco remitió comunicación al órgano de contratación para hacer constar que estuvieran teniendo problemas técnicos en la subida de la documentación de la oferta a la PLACSP.

Si, junto a las anteriores consideraciones, se tiene en cuenta que algunas de las empresas concurrentes a la licitación presentaron su oferta el mismo día en que lo intentó la recurrente, es decir el día 22 de diciembre, - incluso una de ellas en el último minuto del plazo- sin que se produjeran incidencias como la relatada por aquella a la hora de la presentación de su respectiva proposición, se extrae que la incidencia que se describe por la actora no correspondía a un error en el funcionamiento de la Plataforma, y por tanto llegamos a la conclusión, fundada y razonable, de que el problema que impidió a la recurrente presentar su oferta adecuadamente dentro del plazo previsto al efecto no se debió a un error en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A la vista de las circunstancias concurrentes, este Tribunal considera correcta la falta de admisión de la proposición de la recurrente al no resultar acreditado que la falta de presentación de la oferta dentro del plazo establecido fuera debida a errores o defectos técnicos en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo en consecuencia ser desestimado el recurso especial en materia de contratación.

Por ello, debe ser desestimado este motivo y con él el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. P. P. P. en nombre y representación del grupo PLANPE S.L. en su condición de Administrador único de INFORGES IT SERVICES, S.L contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación para la “*Contratación de*



entidades especializadas en asesoramiento para el «Programa Activa Industria 4.0» con número de expediente 2022_031_AM, convocado por la Dirección General de la Fundación Escuela de Organización Industrial (FEOI).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.